



Auto interlocutorio Nro.	V. 0278
Radicado	05266 40 03 002 2020 00660 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Banco Comercial Av. Villas S.A.
Demandado (s)	Andrea María Hamid Betancur
Decisión	Suspensión del proceso

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, nueve (9) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

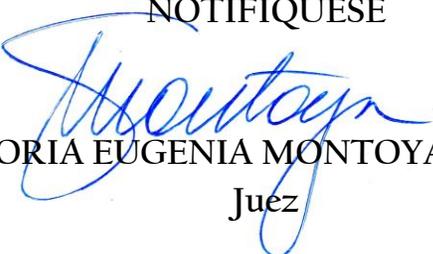
Atendiendo a lo dicho por el Centro de Conciliación de la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia – Seccional Antioquia, mediante memorial presentado el 27 de octubre de 2020, advierte el Despacho que, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P. se ordenará suspender este trámite desde el momento de la aceptación de la solicitud insolvencia económica de persona natural no comerciante correspondiente a la negociación de las deudas, hasta por el término indicado en el artículo 544 *ibidem*.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Suspender el proceso ejecutivo, distinguido con radicado 05266 40 03 002 2020 00660 00, hasta por el término indicado en el artículo 544 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE